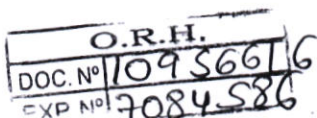




GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 399 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 28 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora Fany Luisa Larrauri De la Cruz con fecha 07 de mayo de 2026, mediante la cual solicita "Rotación por Unidad Familiar"

CONSIDERANDO:

Que, doña Fany Luisa Larrauri De la Cruz, identificada con DNI N° 20069937, tiene la condición laboral de servidora nombrada, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 235-2025-GRJ/GGR, de fecha 24 de noviembre de 2025, mediante la cual se formalizó su nombramiento en la Oficina de Procuraduría Pública Regional; asimismo, a la fecha, viene prestando servicios en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín.

Que, de acuerdo a lo señalado se comprende que la servidora Fany Luisa Larrauri De la Cruz se encuentra dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante solicitud de fecha 07 de mayo de 2026, la servidora Fany Luisa Larrauri De la Cruz solicita la "Rotación por Unidad Familiar" de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín a la Oficina de Enlace Lima, sustentando su pedido en razones de índole familiar y personal. Al respecto, señala que su hijo, Adair Gabriel Ávila Larrauri, viene cursando estudios superiores en la ciudad de Lima, circunstancia que resulta relevante para la valoración y preservación de la unidad familiar. Asimismo, la servidora ha presentado documentación médica que acredita la necesidad de acceder a evaluaciones, atención especializada y seguimiento periódico de su estado de salud, aspectos que, en conjunto con su situación familiar, constituyen elementos valorados integralmente, en el marco de los principios de **protección de la persona y la familia**, así como del **derecho a la salud**, y de acuerdo con las disposiciones aplicables a la rotación por unidad familiar.

Que resulta oportuno citar el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en tanto reconoce, dentro de los derechos sociales y económicos, la protección especial que el Estado debe brindar a la familia, a la que califica como instituto natural y fundamental de la sociedad. En ese sentido, la invocación de dicho precepto constitucional resulta plenamente pertinente para sustentar la protección de la unidad familiar, la cual debe ser considerada por la Administración Pública al momento de adoptar decisiones que puedan afectar la situación personal y familiar del trabajador. En ese sentido, conforme al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, el artículo 78° establece que la rotación es una acción de desplazamiento que consiste en la reubicación del servidor dentro de la misma entidad, con la finalidad de asignarle funciones acordes con el nivel de carrera y el grupo ocupacional alcanzados.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Así, la rotación se configura como un mecanismo de gestión interna que no implica modificación del vínculo laboral ni afectación de los derechos del servidor. En consecuencia, su aplicación debe regirse por criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de modo que la entidad pueda armonizar las necesidades del servicio con la protección de derechos fundamentales, como la unidad familiar, siempre que se garantice la equivalencia funcional y el respeto al nivel de carrera alcanzado.

Por otro lado, el Decreto Supremo N.º 018-85-PCM establece que la gestión del personal en la Administración Pública debe ejercerse con criterios de razonabilidad, evitando la adopción de decisiones que afecten injustificadamente la situación personal del servidor. Este principio se armoniza con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 276, cuyo artículo 78º define la rotación como una reubicación interna que no modifica el vínculo laboral ni los derechos del trabajador.

En ese sentido, al tratarse de una rotación dentro de la misma entidad y en tanto se respete el nivel de carrera alcanzado, resulta jurídicamente razonable que la Administración evalúe y, de ser el caso, priorice la protección de la unidad familiar del servidor, sin que ello implique afectación al interés institucional ni a la continuidad del servicio público.

Que, la Ley N.º 27557, publicada el 22 de noviembre de 2001, restablece el desplazamiento de personal en la Administración Pública como una facultad de gestión de la entidad, dejando sin efecto las restricciones que limitaban su aplicación. En ese sentido, el desplazamiento constituye un mecanismo legítimo de gestión de recursos humanos, cuya aplicación debe efectuarse de manera razonable, objetiva y debidamente motivada, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y sin desnaturalizar su finalidad.

En consecuencia, corresponde a la Administración evaluar las solicitudes de desplazamiento de manera integral, considerando tanto las necesidades institucionales y la continuidad del servicio como las circunstancias personales y familiares del servidor. Bajo este criterio, la protección y preservación de la unidad familiar puede ser considerada un elemento relevante dentro de la evaluación y ponderación de la solicitud, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio y con las disposiciones que regulan el desplazamiento de personal.

Que, es preciso advertir que la solicitud de rotación formulada por la servidora se encuentra debidamente sustentada y resulta compatible con el marco jurídico vigente, en tanto la rotación constituye una medida de gestión interna que, aplicada conforme a los criterios de razonabilidad y debida motivación, permite a la Administración armonizar el interés institucional con la protección de la unidad familiar y la atención de circunstancias personales relevantes, sin afectar el vínculo laboral ni los derechos inherentes a la carrera administrativa; por lo que corresponde admitir la solicitud planteada.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en tal sentido, de la documentación presentada por la servidora antes mencionada, se advierte que cumple con los requisitos exigidos para el desplazamiento por unidad familiar; por lo que corresponde atender favorablemente su solicitud, resultando necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, la rotación por unidad familiar a la servidora nombrada Fany Luisa Larrauri De la Cruz, en mérito a la documentación presentada que acredita la necesidad de la medida, con vigencia del 21 de setiembre al 31 de diciembre de 2026. Asimismo, se dispone que, a partir del 01 de enero de 2027, la servidora retorne a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, conforme a lo establecido en la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 SEP 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (*)